

## **ORDENANZA N° 2650/23**

### **Visto:**

La ordenanza 1978/16 que regula las organización y realización de fiestas públicas en propiedades privada en el ámbito del Partido de San Andrés de Giles; y

### **Considerando:**

Que dicha norma establece los parámetros, condiciones y requisitos que deben cumplir los responsables e instituciones que soliciten los permisos correspondientes para la realización de esos eventos.

Que, transcurrido el tiempo y con la modificación inherente al mismo de las condiciones que motivaron la sanción de la norma, conviene revisar algunas cuestiones con el fin de adaptarla a nuevas problemáticas.

Que, en el sentido de lo expresado anteriormente, una de las problemáticas más claras es la posibilidad de las instituciones sin fines de lucro de llevar a cabo por si o por terceros de tales eventos, con el fin de mejorar los ingresos para el sostenimiento de sus actividades.

Que, de igual forma, se advierte en función de la experiencia recogida la necesidad de dar una mejor organización a la tramitación, suprimiendo requisitos que se superponen y/o agregando otros.

Que, también es objeto de revisión el establecimiento de las penalidades por incumplimiento, toda vez que lucen insuficientes o desactualizados;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente

## **ORDENANZA**

**Artículo 1:** Modificar el artículo 3 de la ordenanza 1978/16 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la realización de eventos de las características mencionadas en el artículo primero, sólo una vez al año a los mismos responsables y al mismo lugar de realización. Dicha limitación no alcanza a los inmuebles privados cuya naturaleza, uso y dominio correspondan a entidades de bien público, clubes deportivos y sociales y asociaciones civiles, quienes podrán solicitar autorización más de una vez en el año”

**Artículo 2°:** Modificar el artículo 4 de la ordenanza 1978/16 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4: Para la autorización de realización de los eventos objeto de la presente, los interesados deberán:

a) Remitir con treinta (30) días de antelación a la fecha del evento la solicitud para su realización mediante nota dirigida al Señor Intendente Municipal consignando lugar, fecha del evento y características generales, como así también la capacidad de personas que aproximadamente asistirán al mismo, que

deberá estar avalada posteriormente por el informe del inciso d) del presente artículo (factor ocupacional).-

b) Declarar los datos personales de los responsables del evento y, en caso de ser el solicitante locatario o comodatario, se deberá acompañar una nota firmada por el propietario del lugar, que manifieste su conformidad con el evento a desarrollarse;

c) Acompañar un plano donde se visualice la ubicación de las barras; equipo de sonido; baños químicos; matafuegos y salidas; así como informar también si se instalarán carpas o estructuras similares;

d) Presentar un informe de sobre el cumplimiento de medidas antisiniestral emitido por el Departamento de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que indique de manera expresa el factor ocupacional del lugar;

e) Acreditar la contratación de un servicio de emergencias médicas y ambulancia, en caso que la convocatoria sea superior a 400 asistentes y la de personal de seguridad, conforme a la Ley 26.370;

f) Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil con montos máximos acordes al factor ocupacional del lugar que se determine;

g) Acreditación del pago correspondiente a los derechos de SADAIC, conforme lo previsto en el decreto provincial 6094/63;

h) Contar, en caso de que este prevista la venta de bebidas alcohólicas, con el correspondiente permiso para su expendio;

i) Dar cumplimiento a todos los requisitos que la Dirección de Inspección General conforme a la legislación vigente considere exigible para el evento declarado.-

Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo anterior será evaluada la viabilidad de la solicitud, y se otorgará al peticionante una autorización por escrito para el evento particular, la que deberá ser exhibida ante la autoridad que la requiera. Previo, deberá constatarse el pago las tasas y derechos que fije, para cada caso, la Ordenanza Impositiva vigente.”

**Artículo 3:** Modificar el artículo 9 de la ordenanza 1978/16 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10º: El incumplimiento de lo normado en la presente ordenanza hará pasible a los sujetos responsables a que se refiere el artículo sexto, de una multa que oscilará entre un mínimo de VEINTE MIL (20000) MÓDULOS y un máximo de DOSCIENTOS MIL (200000) MÓDULOS, según las dimensiones y ubicación del predio en donde se desarrolla, cantidad de personas en el lugar, molestias ocasionadas a los vecinos, cobro de un precio en concepto de entrada, magnitud de ruidos molestos y demás circunstancias apreciables según el prudente criterio y arbitrio del Sr. Juez Municipal de Faltas, todo ello sin perjuicio de las sanciones que eventualmente correspondan por infracción al código contravencional de la Provincia de Buenos Aires.-

A los representantes legales, progenitores o personas encargadas del cuidado de niños, niñas y adolescentes se les aplicarán sanciones previstas en el artículo 45 bis de la Ordenanza N° 183/94 y sus modificatorias.-

Se duplicará el mínimo y el máximo del valor de la multa en caso de reincidencia y en el supuesto de haberse notificado a los responsables



previamente a través de la intervención preventiva regulada en el art.7 de la presente.-

**Artículo 4:** De forma.-

**Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 9 de noviembre de 2023.-**